



TON Phelipe por la gracia de
Dios Padre & Señor

Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme, del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, y Milan, Conde de Absburg, de Flandes, Tirol, y Barcelona. Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos-Hombres, Priors de las Ordenes, Comendadores, y Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos, y Casas Fuertes, y Llanas; y à los del nuestro Consejo, Presidentes, y Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaziles de la nuestra Casa, y Corte, y Chancillerias, y à todos los Corregidores, Alisidente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, Alguaziles, Merinos, Probstes, Concejos, Universidades, Veintiquatros, Regidores, Cavalleros, Jurados, Escuderos, Oficiales, y Hombres Buenos, y otros qualesquier nuestros subditos, y naturales, de qualquier estado, dignidad, ó preheminencia que sean, ó ser puedan, de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorios, asì à los que aora son, como à los que serán de aqui adelante, y à cada uno, y qualquier de vos, à quien esta nuestra Carta, y lo en ella contenido, toca, y puede tocar en qualquier manera: Sabed, que por la ley doze, del titulo quinze del libro quinto de la Nueva Recopilacion, se dispuso, y mandò, no se pudiese imponer, constituir, ni fundar censos al quitar à menos precio de a veinte mil maravedis el millar; y que los contráctos que en otra

四二